

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, DESAHOGADA EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DE 2020. -----

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día 08 de diciembre de 2020, utilizando los medios electrónicos, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su Acuerdo por el que se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicados el 23 de marzo de 2020, contemplan el trabajo a distancia, por lo que se realiza la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria y estando presentes los integrantes de este Órgano Colegiado, el Licdo. Ociel Lua, Jefe de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, la Licda. Rosalba Hernández Reyes, Titular del Área de Auditoría Interna suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, Licda. Sandra Inés Castro Días, Suplente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y la Lic. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.-----

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL-----

Lic. Ociel Lua suplente del Presidente del Comité en uso de la voz. Buenos tardes a todos los integrantes de este Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo las trece horas del día 08 de diciembre de 2020, para dar inicio a la sesión se cuenta con el quórum legal para sesionar y se tiene a la vista la Lista de Asistencia. Por lo que, se da inicio a la Décima Primera Sesión Extraordinaria de este Comité

de Transparencia y le cedo la palabra a la Secretaría Técnica, la Licenciada Maribel Ruíz López, sea tan amable de dar lectura a la lista de asistencia y declaración del Orden del Día.-----

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM-Lic. Maribel Ruíz López en uso de la palabra: Buenos tardes, Lic. Ociel Lua, suplente del Presidente de este Comité de Transparencia y a todos los integrantes del Comité de Transparencia. Procedo a dar lectura a la lista de asistencia y declaración del quorum:-----

Es cuanto señor presidente.-----



Lic. Ociel lua, suplente del Presidente del Comité en uso de

la palabra: Muchas gracias, quienes estén a favor de aprobar la lista de asistencia y declaración del quorum, sírvanse manifestar su voto levantando la mano.-----

Lic. Maribel Ruíz López en uso de la voz: Se aprueba por unanimidad la lista de asistencia y declaración del quórum por lo que se resuelve lo siguiente:-----

SNDIF/CT/01/EXT.11/2020

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar.-----

Es cuanto señor Suplente del Presidente.-----

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA-Lic. Maribel Ruíz López en uso de la palabra: Buenos tardes, Lic. Ociel Lua, Suplente del Presidente de este Comité de Transparencia y a todos los integrantes que están aquí presentes. Procedo a dar lectura al Orden del día: -----

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM. 2. APROBACIÓN DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. 3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000032220, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. 4. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000032320, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. 5. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000032420, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. 6. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000032520, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. 7. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000032620, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. 8. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA No. 1236000021320, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 10296/20. 9. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000029220, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL. 10. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA



EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000029320, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL. 11. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000029520, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL.-----

Es cuanto señor Suplente del Presidente.-----

Lic. Ociel Lua, suplente del Presidente del Comité en uso de la palabra: Muchas gracias, quienes estén a favor de aprobar el Orden del Día, sírvanse manifestar su voto levantando la mano.-----

Lic. Maribel Ruíz López en uso de la voz: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día y se resuelve lo siguiente:-----

RESUELVE
SNDIF/CT/02/EXT.11/2020

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Décima Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2020.-----

Lic. Ociel Lua, suplente del Presidente de este Comité en uso de la palabra: Una vez aprobado el Orden del Día, se procede a su desahogo, y como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el:-----

3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000032220, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.-----

Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Si claro, señor suplente del Presidente-----

----- Solicitud de información pública no 1236000032220 recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 11 de noviembre de 2020 por lo que se requiere:-----

“Copia electrónica del nombramiento de la C. María del Carmen Romero Oropeza”-----



Por lo que la Unidad de Transparencia envió turno a la Dirección General de Recursos Humanos, quien mediante oficio 271.000.00/02110/2020, de 17 de noviembre de 2020, solicito la intervención del Comité de Transparencia y resuelva en consecuencia, como se aprecia enseguida:-----

En lo que compete a la Dirección General de Recursos Humanos, hago de su conocimiento lo siguiente:-----

Respecto al nombramiento le informo que la C. María del Carmen Romero Oropeza, tiene plaza de Subdirectora de Área con carácter eventual, se anexa Boleta de Iniciación de Labores-----

Hago de su conocimiento, que la Boleta de Iniciación de labores de la C. María del Carmen Romero Oropeza, contiene datos personales como es el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), susceptible de ser clasificado como confidencial conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se solicita sean clasificados por el Comité de Transparencia". (sic)-----

Una vez analizada la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos, a continuación, se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en dicha documentación:-----

***Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----*

***Artículo 9.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.-----*

***Artículo 16.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.-----*

De la Información Confidencial

***Artículo 113.** Se considera información confidencial:-----*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;-----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el -----



carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.--

• **Registro Federal de Contribuyentes**

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia.

• **Número de empleado**

El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, ya éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.

En consecuencia, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, resulta procedente su confidencialidad ya que se actualiza la fracción I del artículo 113 de la Ley de la Materia.

Es cuanto señor suplente del Presidente.

Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité.

Lic. Ociel Lua, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario al análisis de la información como confidencial de la información contenida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000032220.



Se emite votación-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Se aprueba por unanimidad y se emite la siguiente resolución:-----

RESUELVE
SNDIF/CT/03/EXT.11/2020

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación requerida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000032220, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.-----

Es cuanto señor Suplente del Presidente.-----

Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité.-----

Lic. Ociel Lua, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el:-----

4. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000032320, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.-----

Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----



Si claro, señor Suplente del Presidente-----

Solicitud de información pública no 1236000032320 recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 11 de noviembre de 2020 por lo que se requiere:-----

**“Copia electrónica del curriculum vitae de la C. María del Carmen Romero Oropeza-----
-----**

Otros datos para facilitar su localización-----

**Copia electrónica del curriculum vitae de la C. María del Carmen Romero Oropeza”-----
-----**

Por lo que la Unidad de Transparencia envió turno a la Dirección General de Recursos Humanos, quien mediante oficio 271.000.00/02111/2020, de 17 de noviembre de 2020, solicitó la intervención del Comité de Transparencia y resuelva en consecuencia:-----

**“...En lo que compete a la Dirección General de Recursos Humanos, hago de su conocimiento lo siguiente:-----
-----**

- Se anexa copia del Curriculum vitae de la C. María del Carmen Romero Oropeza-----

**Hago de su conocimiento, que el documento solicitado contiene datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como son domicilio particular, correo electrónico personal, número telefónico particular y fechas en que realizó sus estudios, por lo que se solicita sean clasificados por el Comité de Transparencia...”-----
-----**

**Una vez analizada la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos, a continuación, se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en dicha documentación:-----
-----**

Al respecto, se precisa que aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.-----

- **Domicilio-----
-----**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. Por ende, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se



trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad. En consecuencia, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del ordinal 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

• **Correo electrónico**-----

La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, puede contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal, en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

• **Número telefónico particular**-----

El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propia de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

• **Fechas en que realizó sus estudios**-----

Respecto de las fechas en que se realizó los estudios la persona titular del curriculum requerido, se tratan de datos que dan cuenta de un periodo determinado dentro del cual una persona física identificable concluyó sus estudios profesionales, datos que únicamente le conciernen a la titular de los mismos dado que al entregarse darían cuenta de información de su esfera privada, por lo que, se trata de un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Es cuanto señor suplente del Presidente.-----

Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité.-----



Lic. Ociel Lua, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario al análisis de la información como confidencial de la información contenida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000032320.-----

Se emite votación-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Se aprueba por unanimidad y se emite la siguiente resolución:-----

RESUELVE
SNDIF/CT/04/EXT.11/2020

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación requerida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000032320, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.-----

Es cuanto señor Suplente del Presidente.-----

Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité.-----

Lic. Ociel Lua, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el:-----

5. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000032420, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.-----



Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Si claro, señor Suplente del Presidente-----
-----Solicitud de información pública no 1236000032420 recibida por la Plataforma Nacional de
Transparencia el día 11 de noviembre de 2020 por lo que se requiere:-----

**“Copia electrónica de los recibos de pago de la C. María del Carmen Romero Oropeza, desde que entro a trabajar a
dicha dependencia hasta la fecha de recepción de esta solicitud”**-----

Por lo que la Unidad de Transparencia envió turno a la Dirección General de Recursos Humanos, quien mediante
oficio 271.000.00/02156/2020, de 23 de noviembre de 2020, vía respuesta, solicitó la intervención del Comité de
Transparencia y resuelva en consecuencia:-----

**Respecto a los recibos de pago de la C. MARÍA DEL CARMEN ROMERO OROPEZA, en esta Dirección General, se
tiene registro que la servidora pública de interés entró a laborar en fecha 01 de junio de 2019, por lo que se generó su
primer recibo de pago a partir de la segunda quincena de junio de 2019 y se envía digitalizado hasta la primer quincena
de noviembre de 2020, siendo un total de 35 (treinta y cinco) recibos.**-----

**Al respecto, en atención a que, la documentación antes descrita, contiene datos personales sensibles, como Registro
Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), se solicita de la manera más atenta,
se someta al Comité de Transparencia, que sean sujetos de reserva, es decir, que se realicen las acciones necesarias para
garantizar el derecho a la protección de los datos personales en esta Institución, de conformidad con los artículos 1, 9,
11, fracción VI, 12, 13, 110, fracción XIII y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
37 y 40 de su reglamento, en relación con los diversos 3 fracciones V y X, 7, 21, 75 fracción II, 83 y 84, fracciones I y IV,
de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en cumplimiento con los criterios
emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en
correlación como lo señalado en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**-----

**Ya analizada la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos, a continuación,
se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en dicha documentación:**-----

Al respecto, se precisa que aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda
comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto
en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que,
no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los
titulares de la información.-----



• **Registro Federal de Contribuyentes**-----

El Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.-----

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.-----

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.-----

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia.-----

• **Clave Única de Registro de Población**-----

La Clave Única de Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.-----

En ese sentido, en virtud de que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Robustece lo anterior, por analogía, el Criterio 3/10 del Pleno del INAI, en el que se indica lo siguiente:-----

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a



un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.-----

Por ende, la Clave Única de Registro de Población constituye un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia.-----

Asimismo, el Comité de Transparencia advierte que los recibos de pago solicitados contienen **número de seguridad social, número de cuenta bancaria e Institución bancaria, así como el número de empleado y folio fiscal.**-----

• **Numero de seguridad social.**-----

El número de seguridad social es único, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios; lo anterior, con el objeto de que las prestaciones en especie y en dinero se otorguen al trabajador cuando haya cumplido con los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.-----

En este sentido, la Norma que Establece las Disposiciones que Deberán observar los Servicios de Prestaciones Económicas en Materia de Pensiones, Rentas Vitalicias, Subsidios y Ayudas para Gastos de Funeral y Matrimonio, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dispone lo siguiente, en relación con dicho dato:-----

-----**5.57. Número de Seguridad Social o NSS:**

Número que el Instituto asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Está integrado por diez dígitos numéricos y dígito verificador.-----

Así, se observa que el número de afiliación o seguridad social se asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo; asimismo, está integrado por diez dígitos numéricos y dígito verificador.---

De esa forma, dicha información constituye un dato personal confidencial, en virtud de que refiere a una persona identificada o identificable, y únicamente le concierne a un particular, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; razón por la cual resulta susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia.-----

• **Número de cuenta bancaria e Institución bancaria**-----

El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria y avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos -----



interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Robustece lo anterior, el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI, en el que se establece lo siguiente:-----

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Así, se desprende que, a través del número bancaria, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Es decir, se considera que dicho dato está asociado al patrimonio de una persona, entendiendo éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona, y que constituyen una universalidad jurídica; asimismo la institución bancaria asociada al número de cuenta, revisten información concerniente a la esfera privada de una persona física, motivo por el cual, ambos son datos personales que actualizan el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia.-----

• **Número de empleado**-----

El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, ya éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.-----

En consecuencia, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, resulta procedente su confidencialidad ya que se actualiza la fracción I del artículo 113 de la Ley de la Materia.-----

• **Folio Fiscal**-----

Se desprende que, el folio fiscal es un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad y unicidad, en tanto que da cuenta de un dato único e irrepetible con el que otorga certeza a sus actos por lo que se vincula con su credibilidad para celebrar actos fiscales, por lo cual, reviste información concerniente a la esfera privada de una persona física, motivo por el cual, es datos personal que actualiza el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia.-----



Es cuanto señor suplente del Presidente.-----

Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité.-----

Lic. Ociel Lua, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario al análisis de la información como confidencial de la información contenida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000032420.-----

Se emite votación-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Se aprueba por unanimidad y se emite la siguiente resolución:-----

RESUELVE
SNDIF/CT/05/EXT.11/2020

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación requerida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000032420, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.-----

Es cuanto señor Suplente del Presidente.-----

Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité.-----



Lic. Ociel Lua, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el **ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000032520, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.**-----

Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Si claro, señor Suplente del Presidente.-----

Solicitud de información pública no 1236000032520 recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 23 de noviembre de 2020 por lo que se requiere:-----

“Copia electrónica de los Comprobantes Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la C. Maria del Carmen Romero Oropeza desde que entro a trabajar a dicha dependencia” (sic).-----

Por lo que la Unidad de Transparencia envió turno a la Dirección General de Recursos Humanos, quien envió respuesta mediante oficio 271.000.00/02157/2020, de 23 de noviembre de 2020, para que sea sometido el Comité de Transparencia y resuelva en consecuencia:-----

Respecto a los Comprobantes Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la C. MARÍA DEL CARMEN ROMERO OROPEZA, en esta Dirección General, se tiene registro que la servidora pública de interés entró a laborar en fecha 01 de junio de 2019, por lo que se generó su primer Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a partir de la segunda quincena de junio de 2019 y se envía digitalizado hasta la primer quincena de noviembre de 2020, siendo un total de 35 (treinta y cinco) recibos.-----

Al respecto, en atención a que, la documentación antes descrita, contiene datos personales sensibles, como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), se solicita de la manera más atenta, se someta al Comité de Transparencia, que sean sujetos de reserva, es decir, que se realicen las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en esta Institución, de conformidad con los artículos 1, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 110, fracción XIII y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 37 y 40 de su reglamento, en relación con los diversos 3 fracciones V y X, 7, 21, 75 fracción II, 83 y 84, fracciones I y IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en cumplimiento con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en correlación como lo señalado en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.-----



Analizada la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos, a continuación, se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en dicha documentación:-----

Al respecto, se precisa que aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por **revestir** el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.-----

• **Registro Federal de Contribuyentes-----**

El Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros **datos** fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.-----

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.-----

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.-----

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia.-----

• **Clave Única de Registro de Población.-----**

La Clave Única de Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.-----

En ese sentido, en virtud de que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----



Robustece lo anterior, por analogía, el Criterio 3/10 del Pleno del INAI, en el que se indica lo siguiente:-----

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.-----

Por ende, la Clave Única de Registro de Población constituye un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia.-----

Asimismo, el Comité de Transparencia advierte que los recibos de pago solicitados contienen **número de seguridad social, número de cuenta bancaria e Institución bancaria, así como el número de empleado y folio fiscal.**-----

• **Numero de seguridad social.**-----

El número de seguridad social es único, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios; lo anterior, con el objeto de que las prestaciones en especie y en dinero se otorguen al trabajador cuando haya cumplido con los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.-----

En este sentido, la Norma que Establece las Disposiciones que Deberán observar los Servicios de Prestaciones Económicas en Materia de Pensiones, Rentas Vitalicias, Subsidios y Ayudas para Gastos de Funeral y Matrimonio, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dispone lo siguiente, en relación con dicho dato:-----

5.57. Número de Seguridad Social o NSS: Número que el Instituto asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Está integrado por diez dígitos numéricos y dígito verificador.-----

Así, se observa que el número de afiliación o seguridad social se asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo; asimismo, está integrado por diez dígitos numéricos y dígito verificador.-----

De esa forma, dicha información constituye un dato personal confidencial, en virtud de que refiere a una persona identificada o identificable, y únicamente le concierne a un particular, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; razón por la cual resulta susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia.-----



• **Número de cuenta bancaria e Institución bancaria** -----

El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, dicho número es único e irreplicable, establecido a cada cuenta bancaria y avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Robustece lo anterior, el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI, en el que se establece lo siguiente:-----

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Así, se desprende que, a través del número bancaria, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Es decir, se considera que dicho dato está asociado al patrimonio de una persona, entendiendo éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona, y que constituyen una universalidad jurídica; asimismo la institución bancaria asociada al número de cuenta, revisten información concerniente a la esfera privada de una persona física, motivo por el cual, ambos son datos personales que actualizan el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia.-----

• **Número de empleado**-----

El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, ya éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.-----

En consecuencia, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, resulta procedente su confidencialidad ya que se actualiza la fracción I del artículo 113 de la Ley de la Materia.-----

• **Folio Fiscal** -----

Se desprende que, el folio fiscal es un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad y unicidad, en tanto que da cuenta de un dato único e irreplicable con el que otorga certeza a sus actos por lo que se vincula con su credibilidad para celebrar actos fiscales, por lo cual, reviste información concerniente a la esfera privada de una persona física, motivo por el cual, es datos personal que



actualiza el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia.

Es cuanto señor Suplente del Presidente.

Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité.

Lic. Ociel Lua, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario al análisis de la información como confidencial de la información contenida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000032520.

Se emite votación

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López

Se aprueba por unanimidad y se emite la siguiente resolución:

RESUELVE
SNDIF/CT/06/EXT.11/2020

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación requerida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000032520, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

Es cuanto Señor Suplente del Presidente.

Lic. Ociel Lua, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el **ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000032620, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.**



Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López.-----

Si claro, señor Suplente del Presidente.-----

Solicitud de información pública no 1236000032620 recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 23 de noviembre de 2020 por lo que se requiere:-----

“Copia electrónica del CFDI y de los recibos de pago de la C. Maria del Carmen Romero Oropeza de todo el mes de septiembre de 2020” (sic).-----

Por lo que la Unidad de Transparencia envió turno a la Dirección General de Recursos Humanos, quien envió respuesta mediante oficio 271.000.00/02158/2020, de 23 de noviembre de 2020, para que sea sometido el Comité de Transparencia y resuelva en consecuencia:-----

Se adjuntan en formato digital los Comprobantes Fiscal Digital por Internet (CFDI) (recibos de pago) de la C. MARÍA DEL CARMEN ROMERO OROPEZA, correspondientes a la primera y segunda quincena de septiembre de 2020. Siendo un total de 02 (dos) recibos.-----

Al respecto, en atención a que, la documentación antes descrita, contiene datos personales sensibles, como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), se solicita de la manera más atenta, se someta al Comité de Transparencia, que sean sujetos de reserva, es decir, que se realicen las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en esta Institución, de conformidad con los artículos 1, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 110, fracción XIII y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 37 y 40 de su reglamento, en relación con los diversos 3 fracciones V y X, 7, 21, 75 fracción II, 83 y 84, fracciones I y IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en cumplimiento con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en correlación como lo señalado en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

Una vez analizada la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos, a continuación, se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en dicha documentación:----

Toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.-----

- **Registro Federal de Contribuyentes**



El Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.-----

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.-----

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.-----

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irreplicable y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia.-----

• **Clave Única de Registro de Población.**-----

La Clave Única de Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.-----

En ese sentido, en virtud de que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Robustece lo anterior, por analogía, el Criterio 3/10 del Pleno del INAI, en el que se indica lo siguiente:-----

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.-----

Por ende, la Clave Única de Registro de Población constituye un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia.-----



Asimismo, el Comité de Transparencia advierte que los recibos de pago solicitados contienen **número de seguridad social, número de cuenta bancaria e Institución bancaria, así como el número de empleado y folio fiscal.**-----

• **Numero de seguridad social.**-----

El número de seguridad social es único, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios; lo anterior, con el objeto de que las prestaciones en especie y en dinero se otorguen al trabajador cuando haya cumplido con los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.-----

En este sentido, la Norma que Establece las Disposiciones que Deberán observar los Servicios de Prestaciones Económicas en Materia de Pensiones, Rentas Vitalicias, Subsidios y Ayudas para Gastos de Funeral y Matrimonio, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dispone lo siguiente, en relación con dicho dato:-----

5.57. Número de Seguridad Social o NSS: Número que el Instituto asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Está integrado por diez dígitos numéricos y dígito verificador.-----

Así, se observa que el número de afiliación o seguridad social se asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo; asimismo, está integrado por diez dígitos numéricos y dígito verificador.-----

De esa forma, dicha información constituye un dato personal confidencial, en virtud de que refiere a una persona identificada o identificable, y únicamente le concierne a un particular, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; razón por la cual resulta susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia.-----

• **Número de cuenta bancaria e Institución bancaria**-----

El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria y avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Robustece lo anterior, el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI, en el que se establece lo siguiente:-----

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Así, se desprende que, a través del número bancaria, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Es decir, se considera que dicho dato está asociado al patrimonio de una persona, entendiendo éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona, y que constituyen una universalidad jurídica; asimismo la institución bancaria asociada al número de cuenta, revisten información concerniente a la esfera privada de una persona física, motivo por el cual, ambos son datos personales que actualizan el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia.

• **Número de empleado**

El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, ya éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.

En consecuencia, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, resulta procedente su confidencialidad ya que se actualiza la fracción I del artículo 113 de la Ley de la Materia.

• **Folio Fiscal**

Se desprende que, el folio fiscal es un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad y unicidad, en tanto que da cuenta de un dato único e irreplicable con el que otorga certeza a sus actos por lo que se vincula con su credibilidad para celebrar actos fiscales, por lo cual, reviste información concerniente a la esfera privada de una persona física, motivo por el cual, es datos personal que actualiza el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia.

Es cuanto señor Suplente del Presidente.

Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité.

Lic. Ociel Lua, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario al análisis de la información como confidencial de la información contenida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000032620.

Se emite votación

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López



Se aprueba por unanimidad y se emite la siguiente resolución:-----

RESUELVE
SNDIF/CT/07/EXT.11/2020

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación requerida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000032620, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.-----

Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité.-----

Lic. Ociel Lua, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA No. 1236000021320, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 10296/20:-----

Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Si claro, señor Suplente del Presidente-----



En fecha 25 de noviembre de 2020, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a información y Protección de Datos Personales, notificó a este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia la Resolución al Recurso de Revisión RRA 10296/20, mediante la cual se dispuso:-----

Derivado de la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública con número de folio 1236000021320, a través de la cual el INAI considero **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio del particular, en consecuencia, **MODIFICÓ** la respuesta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y se le **INSTRUYE** a efecto de que:-----

...Entregue la versión pública de la copia del acta administrativa que se instrumentó en contra del Jefe de Trabajo Social de fecha 10 de agosto de 2020, en la que únicamente podrá testar los datos referentes a:-----

- 1. Nombre de la persona beneficiaria residente del Centro Gerontológico 'Vicente García Torres'.-----*
- 2. Nombres de los familiares de la persona beneficiaria residente y el parentesco que guardan con la misma.-----*
- 3. Credencial de Elector de dos de los funcionarios intervinientes.-----*
- 4. Número de tarjeta de Bienestar de la persona beneficiaria residente, así como el saldo en cuenta.-----*
- 5. Procedimientos médicos realizados a la persona beneficiaria residente, fecha de realización, costo de estos, diagnóstico y tratamiento médico determinado.-----*
- 6. Firmas de la persona beneficiaria residente.-----*
- 7. Firmas de las personas familiares de la persona beneficiaria residente, así como huellas dactilares...-----*

Emita por parte de su Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de la materia, acta debidamente fundada y motivada en la que declare la confidencialidad de los datos previamente referidos en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...-----

Por lo que la Unidad de Transparencia envió turno a la Dirección General de Recursos Humanos, quien envió respuesta mediante oficio 271.000.00/02199/2020, de 26 de noviembre de 2020, para que sea sometida el Comité de Transparencia y resuelva en consecuencia, informó:-----

Al respecto, encontrándome dentro del plazo concedido al efecto, se remite como anexo al presente, la versión pública de la copia del Acta Administrativa que se instrumentó en contra del Jefe de Trabajo Social de fecha 10 de agosto de 2020, en la que únicamente se encuentran testados los datos referentes a:-----



1. Nombre de la persona beneficiaria residente del Centro Gerontológico 'Vicente García Torres'.-----
2. Nombres de los familiares de la persona beneficiaria residente y el parentesco que guardan con la misma.--
3. Credencial de Elector de dos de los funcionarios intervinientes.-----
4. Número de tarjeta de Bienestar de la persona beneficiaria residente, así como el saldo en cuenta.-----
5. Procedimientos médicos realizados a la persona beneficiaria residente, fecha de realización, costo de estos, diagnóstico y tratamiento médico determinado.-----
6. Firmas de la persona beneficiaria residente.-----
7. Firmas de las personas familiares de la persona beneficiaria residente, así como huellas dactilares.-----

Lo anterior, a fin de que se emita por parte del Comité de Transparencia en esta Institución, acta debidamente fundada y motivada en la que declare la confidencialidad de los datos previamente referidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

A su vez, la Subdirección Jurídico Laboral, emitió respuesta mediante oficio SJL.208.101.00/331/2020, de 27 de noviembre de 2020, para que sea sometida el Comité de Transparencia y resuelva en consecuencia:-----

Respuesta de la Subdirección Jurídico Laboral:-----

Tal y como se hizo del conocimiento los documentos a que hace referencia la persona solicitante, ahora recurrente, cuenta con diversos datos, que de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se trata de los siguientes:-----

- Nombre de la persona beneficiaria residente del Centro Gerontológico 'Vicente García Torres'.-----
 - Nombres de los familiares de la persona beneficiaria residente y el parentesco que guardan con la misma.--
 - Que los entre los anexos del Acta que nos ocupan se encuentran-----
1. Credencial de Elector de dos de los funcionarios intervinientes.-----
 2. Datos de la persona beneficiaria residente, así como el saldo en cuenta.-----
 3. Datos de las personas familiares de la persona residente.-----
 4. Número de tarjeta de Bienestar de la persona beneficiaria residente así como el saldo en cuenta.-----
 5. Procedimientos médicos. Realizados a persona beneficiaria residente, fecha de realización, costo de estos, diagnóstico y tratamiento médico determinado.-----



-
6. Firmas de la persona beneficiaria residente-----
-
7. Firmas de las personas familiares de la persona beneficiaria residente, así como huellas dactilares.-----
-

Datos que, contenidos en tanto en el cuerpo del Acta como en los documentos anexos, son datos personales que corresponden a particulares, tanto de la persona residente como de sus familiares, así como identificaciones de los dos funcionarios públicos intervinientes, como son credenciales de elector que contienen domicilio particular y CURP.-----

Una vez analizada la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos y la Subdirección Jurídico Laboral, a continuación, se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en dicha documentación:-----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.-----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.-----

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:-----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;-----

-
- **Nombre de la persona beneficiaria residente del Centro Gerontológico "Vicente García Torres", así como los nombres de los familiares de la persona beneficiaria residente.**-----

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que en el presente caso se relaciona con el carácter de recurrente en un recurso de revisión substanciado en la Ponencia de cuenta, o en la documentación accesoria que tiene relación con tal situación; por tanto, se considera un dato personal confidencial



en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-

• **Parentesco los nombres de los familiares de la persona beneficiaria**

De la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido con fundamento en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Credenciales de elector**

Al respecto, el artículo 131 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el ahora Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto.

Ahora bien, en relación con la información contenida en las credenciales para votar, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 156 del citado ordenamiento legal:

[...]

Artículo 156.

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;

c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

d) Domicilio;

e) Sexo;

f) Edad y año de registro;

g) Firma, huella digital y fotografía del elector;



h) Clave de registro, y-----

i) Clave Única del Registro de Población.-----

2. Además tendrá: -----

a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; -----

b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto; -----

c) Año de emisión; -----

d) Año en el que expira su vigencia, y -----

e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".-----

3. A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.-----

4. Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General.-----
[...]

Igualmente, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar¹. La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: domicilio, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector y clave de registro.-----

- **Domicilio particular.** El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física², por lo que constituye un dato confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----
- **Edad.** La edad es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, refiriéndose a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de

¹ Visible para su consulta en: <http://www.ine.mx/archivos2/portal/credencial/conoceCredencial.html>

² Artículo 29 del Código Civil Federal.



clasificación previsto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

- **Fotografía.** La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas.-----

En concordancia con lo anterior, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

- **Número OCR.** El número de credencial de elector corresponde al denominado “Reconocimiento Óptico de Caracteres”. En este sentido, dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, susceptible de resguardarse en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

- **Clave de elector.** La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno como dato personal objeto de confidencialidad.-----

- **Estado, municipio, localidad y sección,** estos datos corresponden a la circunscripción territorial donde un ciudadano debe ejercer el voto, por lo que al estar referida a un aspecto personal del titular de dicho documento, se considera que actualiza la confidencialidad prevista en la Ley de la materia.-----

- **Año de registro y vigencia,** se considera que dichos datos son considerados datos personales con el carácter de confidencial, cuya difusión permite conocer el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial; tal información es un dato personal de carácter confidencial que amerita sea clasificado, según lo dispuesto en el dispositivo legal apenas invocado.-----

- **Espacios necesarios para marcar el año y elección.** Los espacios necesarios para marcar el año y elección constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho al voto, por lo que debe ser protegida por este Instituto mediante su clasificación como confidencial.-----

- **Huella digital** es considerada como un dato biométrico que muestra características únicas que identifican a una persona. En ese sentido, las “Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos



personales”, emitidas por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecen lo siguiente:-----

“C. Nivel alto-----

Los Sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se enlistan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las marcadas con nivel alto.---

- **Datos Ideológicos:** ...-----
- **Datos de Salud:**-----
- **Características personales:** Tipo de sangre. ADN, **huella digital**, u otros análogos.-----

- En virtud de lo anterior, la huella digital es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

- **Firma.** Con relación a la firma, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la credencial de elector y que el mismo no es un servidor público.-----

- **Curp.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.-----

• **Dentro de la credencial de trabajador Valencia Espidio Araceli Esperanza.**-----

Se trata de información confidencial por referirse a información laboral de *identificación*, no de ella actuando en razón de sus funciones, la información relativa a:-----

- **Número de credencial institucional.** El número de credencial institucional, constituye un instrumento de control interno que permite la identificación de los trabajadores y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.-----

De tal manera, en aquellos casos en que el número de credencial o su equivalente se integre con datos personales de los trabajadores o funcione como una clave de acceso que no requiera el uso de contraseña para el ingreso a sistemas de datos personales, resulta procedente su clasificación en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----



- **Número de credencial institucional.** El número de credencial institucional, constituye un instrumento de control interno que permite la identificación de los trabajadores y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.-----

- **Código BBD y/o código QR.** Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida" es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.-----

Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información confidencial de una persona moral privada, es decir, al acceder a éstos, sería posible obtener los datos propios de la credencial del trabajador en versión íntegra, por lo que se harían visibles diversos datos de naturaleza confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.-----

En ese orden de ideas, se colige que resultan susceptibles de resguardo al tratarse de información confidencial de personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley de la materia, los datos que obran en la factura en comento, relativos a: folio fiscal, la serie del Certificado del emisor, el sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, la cadena original del complemento de certificación digital y del Código BBD y/o código QR.-----

- **Fotografía.** La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, aunque en el caso concreto, es la persona servidora público, no constituye un acto derivado del ejercicio de sus funciones.-----

- En concordancia con lo anterior, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de *confidencial* de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.-----

- **Número de tarjeta de Bienestar de la persona beneficiaria residente, así como el saldo en cuenta.**-----

Se trata de información confidencial por referirse a su patrimonio, ya que la información relativa al número de cuenta, número de tarjeta de bienestar y saldo, constituyen una relación directa que vincula el patrimonio de una persona



física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.-----

En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.-----

• **Expediente clínico.**-----

El expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, ya que éstas no se generaron de forma abstracta, sino en clara relación con el estado de salud del paciente y su evolución. En este sentido, es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

• **Firma**-----

Al respecto, se precisa que la firma o la rúbrica son definidas por la Real Academia de la Lengua, de la manera siguiente: “*Firma. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.*”³-----

En ese sentido, se advierte que tanto la firma o la rúbrica son rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona, por lo que deben estimarse, por regla general, como un dato personal confidencial, deben protegerse los datos personales consistentes en la firma o rúbricas de la persona cuando está no es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité.-----

Lic. Ociel Lua, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario a la solicitud de información pública con número de folio 1236000021320, misma que dio origen al recurso de revisión RRA 10296/20.-----

Se emite votación-----

³ Real Academia Española, LA FIRMA, disponible en <https://dle.rae.es/firma>, fecha de consulta el 05/08/2020.



Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Se aprueba por unanimidad y se emite la siguiente resolución:-----

RESUELVE
SNDIF/CT/08/EXT.11/2020

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación requerida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000021320, misma que dio origen al recurso de revisión RRA 10296/20 conforme a lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo la resolución del INAI.-----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.-----

Es cuanto señor Suplente del Presidente.-----

Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité.-----

Lic. Ociel Lua, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el **ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000029220, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL.**-----

Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----



Si claro, señor Suplente del Presidente.-----

Solicitud de información pública no 1236000029220 recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 23 de octubre de 2020 por lo que se requiere:-----

1236000029220

Solicito la relación de las Transferencias de los bienes Donados por la DGEI, los criterios que se determinaron para esas prioridades, que incluya las fechas de éstas.-----

Por lo que la Unidad de Transparencia envió turno a la Dirección General de Recursos Humanos, quien envió respuesta mediante oficio 206.200.00/1171/2020, de 03 de diciembre de 2020, para que sea sometida el Comité de Transparencia y resuelva, manifestando:-----

En atención a la solicitud y por indicaciones de la Directora General de Enlace Interinstitucional, anexo al presente le envío en sobre cerrado la relación de Transferencias de los bienes donados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) del 29 de octubre de 2019 a la fecha de la solicitud (impresa y en un archivo electrónico), la cual contiene datos personales, por lo que se solicita su valioso apoyo para que los documentos antes referidos sean analizados por el Comité de Transparencia de éste Organismo, en virtud de que integra información personal que se considera debe ser protegida de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Adicionalmente se informa que los criterios se encuentran en los Lineamientos de Donativos y Transferencias en el Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia, los cuales usted puede consultar en:-----
<http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2019/08/LINEAMIENTOS%20DE%20DONATIVOS%20Y%20TRANSFERENCIAS%20EN%20EL%20SNDIF%20FIRMADOS%20PARA%20PUBLICAR%20EN%20NORMATECA.pdf>-----

Una vez analizada la información proporcionada por la Dirección General de Enlace Interinstitucional, a continuación, se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en dicha documentación:---

Por lo que, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información-----

- **Nombre de la persona beneficiaria**-----



El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que las personas relacionadas a efecto de la donación son población vulnerable; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto señor Suplente del Presidente.

Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité.

Lic. Ociel Lua, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario a la solicitud de información pública con número de folio 1236000029220.

Se emite votación

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López

Se aprueba por unanimidad y se emite la siguiente resolución:

RESUELVE
SNDIF/CT/09/EXT.11/2020

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación requerida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000029220, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.



Es cuanto señor Suplente del Presidente.-----

Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité.-----

Lic. Ociel Lua, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000029320, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL.:-----

Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López.-----

Si claro, señor Suplente del Presidente.-----

Solicitud de información pública no 1236000029320 recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 23 de octubre de 2020 por lo que se requiere:-----

1236000029320

Solicito la versión pública de los escritos de solicitud y escrito de aceptación de los Donativos de los bienes transferidos a donatarios.-----

Por lo que la Unidad de Transparencia envió turno a la Dirección General de Recursos Humanos, quien envió respuesta mediante oficio 206.200.00/1169/2020, de 03 de diciembre de 2020, para que sea sometida el Comité de Transparencia y resuelva, manifestando:-----

En atención a la solicitud y por indicaciones de la Directora General de Enlace Interinstitucional, le informo que con base en la revisión de expedientes de la Dirección de Vinculación y de Gestión Estratégica y de la Dirección General de Enlace Interinstitucional, se identificaron 215 escritos de solicitud y 215 escritos de agradecimiento por los bienes recibidos emitidos por parte de los donatarios, del periodo del 26 de octubre del 2019 al 26 de octubre del 2020.-----

Sobre el particular, anexo al presente 430 archivos electrónicos de los documentos: escritos de solicitud y agradecimiento.-----



Adicional a lo anterior, se solicita que los documentos antes referidos sean analizados por el Comité de Transparencia de éste Organismo, en virtud de que contienen información personal que se considera debe ser protegida de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Una vez analizada la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos y la Subdirección Jurídico Laboral, a continuación, se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en dicha documentación:-----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos

previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.-----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.-----

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:-----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;-----

• **Nombre -----**

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que las personas relacionadas a efecto de la donación son población vulnerable; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

• **Firma-----**

La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que la firma no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información



confidencial cualquier información concerniente a una persona física *identificada* o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. Por lo tanto, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Información relacionada con el estado de salud.**

Aquella información y datos personales de una persona con discapacidad, que consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los que constan los registros, anotaciones, en su caso, constancias, manifestaciones y certificaciones sobre la intervención en la atención médica, diagnóstico, tratamiento, enfermedades, medicamentos suministrados o dosis prescrita, por lo que debe ser protegido, por lo que dicha información debe ser considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Estado civil**

El estado civil se considera un dato personal confidencial, en virtud de que la información relacionada con la vida familiar o emocional de una persona no puede ser divulgada; en este tenor, el estado civil, la vida afectiva y familiar de una persona, afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

Por lo tanto, se concluye que es procedente de clasificarse el dato relativo al estado civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley en la materia, al considerarse un dato personal.

• **Correos electrónicos**

La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, puede contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal, en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Edad.**

Es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, refiriéndose a los años



cumplidos por una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación previsto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

• **Domicilio.**-----

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. Por ende, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad. En consecuencia, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del ordinal 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

• **Sexo.**-----

El término sexo se refiere a las características determinadas biológicamente, mientras que el género se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros, por lo que, se trata de un dato personal conforme a la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

• **Número telefónico particular (CELULAR O LOCAL).**-----

El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propia de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Registro Federal de Contribuyentes.-----

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.-----

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.-----



Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.-----

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia.-----

Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité.-----

Lic. Ociel Lua, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario a la solicitud de información pública con número de folio 1236000029320.-----

Se emite votación-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Se aprueba por unanimidad y se emite la siguiente resolución:-----

RESUELVE
SNDIF/CT/10/EXT.11/2020

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación requerida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000029320, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.-----

Es cuanto señor Suplente del Presidente.-----



Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité.-----

Lic. Ociel Lua, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000029520, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL.:

Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López.-----

Si claro, señor Suplente del Presidente.-----

Solicitud de información pública no 1236000029520 recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 23 de octubre de 2020 por lo que se requiere:-----

1236000029520

Solicito copias de las Constancias de Trámite de Donativo en Especie y si fuera el caso de la Declaración de Procedencia de Bienes, de los Donativos en especie recibidos durante los años 2019 y 2020.-----

Por lo que la Unidad de Transparencia envió turno a la Dirección General de Recursos Humanos, quien envió respuesta mediante oficio 206.200.00/1170/2020, de 03 de diciembre de 2020, para que sea sometida el Comité de Transparencia y resuelva, manifestando:-----

En atención a la solicitud y por indicaciones de la Directora General de Enlace Interinstitucional, le informo que con base en la revisión de expedientes de la Dirección de Vinculación y de Gestión Estratégica y de la Dirección General de Enlace Interinstitucional, se anexan 102 archivos electrónicos con los documentos de Constancia de Trámite de Donativo en Especie y Declaración de Procedencia de Bienes, de los donativos recibidos durante los años 2019 y 2020.-----

Adicional a lo anterior, se solicita que los documentos antes referidos sean analizados por el Comité de Transparencia de éste Organismo, en virtud de que contienen información personal que se considera debe ser protegida de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Una vez analizada la información proporcionada por la Dirección General de Enlace Interinstitucional, a continuación, se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en dicha documentación:----



Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.-----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.-----

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:-----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;-----

• **Nombre de persona física**-----

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que las personas relacionadas a efecto de la donación son población vulnerable; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

• **Domicilio de persona física**-----

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. Por ende, el domicilio de *particulares* debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad. En consecuencia, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del ordinal 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

• **Firma del donante, y representante legal**-----

La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que la firma no pueda ser reproducida por



otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. Por lo tanto, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

• **Registro Federal de Contribuyentes de la persona física**-----

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.-----

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.-----

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.-----

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia.-----

• **Correos electrónicos personales**-----

La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, puede contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal, en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

• **Número telefónico particular**-----

El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propia de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Es cuanto señor Suplente del Presidente.-----



Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité.-----

Lic. Ociel Lua, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario a la solicitud de información pública con número de folio 123600002952020.-----

Se emite votación-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Se *aprueba* por unanimidad y se emite la siguiente resolución:-----

RESUELVE
SNDIF/CT/11/EXT.11/2020

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación requerida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000029520, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.-----

Lic. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la voz, una vez desahogados los puntos del Orden del Día y no habiendo más asuntos a tratar, se agradece la presencia de los integrantes del Comité y se declara cerrada la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2020, siendo las 14:00 horas del día 08 de diciembre de 2020. -----

FIRMAS-----

LICDO. OCIEL LUA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA



INFORMACIÓN
SUPLENTE DEL DIRECTOR
GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
PRESIDENTE

LICDA. ROSALBA HERNÁNDEZ REYES
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DEL SNDIF
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SNDIF
VOCAL

LICDA. SANDRA INÉS CASTRO DÍAS
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES
VOCAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL DIF, CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2020, se emite como oficial como parte de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de conformidad con el Criterio 7/19 Documentos sin firma o membrete, que a la letra dice:

Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

Disponible en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/07-19.docx>

